

## V. CRITERIOS Y COMISIONES DE SELECCIÓN

11. Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderá preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1969-70.

Para valorar el aprovechamiento académico, se tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados, en caso de nueva solicitud, y las correspondientes al curso académico actual, para los solicitantes de prórroga.

12. Las Comisiones Nacionales tendrán en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Facultades Teológicas, Universidades Pontificias y demás Centros en que hayan de cursar estudios los candidatos.

13. Las Comisiones Nacionales que formularan las propuestas definitivas de adjudicación de las becas, se constituirán en la siguiente forma:

## 13.1. Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias.

Presidente: El Director general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; siete representantes de Seminarios Mayores Diocesanos, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias designadas por el Presidente de dicha Comisión Episcopal; el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

## 13.2. Estudios en Seminarios de Casas Religiosas.

Presidente: El Director general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Cuatro representantes de la CONFER, el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

## 13.3. Estudios que habilitan para el ejercicio de la docencia.

En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión, integrada así:

Presidente: El Comisario de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario.

Vocales: Un Catedrático de Ciencias y otro de Filosofía y Letras, un representante de la CONFER, un representante del Prelado de la capital del Distrito Universitario y el Secretario de la Comisaría de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario, que lo será también de la Comisión.

Dicha Comisión examinará las solicitudes recibidas y las ordenará según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante, proponiendo en primer lugar a los que tengan derecho a prórroga.

Las Comisarias de Promoción Estudiantil remitirán a la Dirección General, en los quince días siguientes al que finalice el plazo de admisión, las solicitudes, el acta de la reunión de cada Comisión y las relaciones de solicitudes de prórroga y nueva adjudicación, por orden de méritos, que constituyan la propuesta de cada Comisión.

Las propuestas de las Comisarias de Distrito serán estudiadas y resueltas por una Comisión Nacional, presidida por el Director general de Promoción Estudiantil, y de la que formarán parte como Vocales:

Un Catedrático de Filosofía y Letras y otros de Ciencias, miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; tres representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que dos pertenecerán a Ordenes o Congregaciones religiosas docentes; el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

## VI. NORMAS GENERALES APLICABLES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

14. Las solicitudes de seminaristas diocesanos que disfrutaban ayuda en un Seminario y desean continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica, se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concedérsele ayuda para la Universidad o Facultad solicitada, continuarán disfrutando el beneficio como seminaristas, si reúnen las circunstancias académicas y económicas exigidas para la prórroga.

15. Los seminaristas que disfrutaban ayuda y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deberán pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos, continuarán en el disfrute de la beca si cumplen con los requisitos necesarios para la prórroga.

16. Los beneficiarios de ayudas para estudios que habiliten para la docencia deberán constar inscritos como alumnos oficiales en el correspondiente Centro docente, con excepción únicamente de los comprendidos en el párrafo tercero, del apartado 8.3, de la norma 9.ª, que podrán seguirlos por enseñanza libre.

## VII. SANCIONES Y SUSPENSIONES DEL PAGO DE LAS AYUDAS

17. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Evocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades recibidas.

b) Anotación en el Registro General de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

18. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Promoción Estudiantil cuando de los informes de las autoridades académicas se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

19. Son de aplicación a los beneficiarios de las ayudas convocadas las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y el 12 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 19).

## VIII. DISPOSICIÓN FINAL

20. La Dirección General de Promoción Estudiantil queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Estudiantil

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaria por la que se anuncia «Curso de Habilitación para profesionales de Informática».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo tercero, línea segunda, donde dice: «... artículo primero de esta Orden...», debe decir: «... artículo primero de esta norma...».

En el anexo número 1, apartado segundo, donde dice: «2.º Que a tales efectos adjunta, unidos a la presente, los siguientes documentos»:

— Instancia de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número uno de esta orden, debe decir: «2.º Que a tales efectos adjunta los siguientes documentos»;

— Instancia de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número uno de esta norma.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, a las industrias que se instalen en el Campo de Gibraltar.*

Ilmo. Sr. El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, declaró zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la concesión de los beneficios establecidos.

Fijados por Decreto 1197/1969, de 21 de junio, los sectores a que se extiende la citada declaración de preferente localización industrial, se juzga oportuno convocar un nuevo concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conforme a las bases que a continuación se especifican, se convoca concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, entre las Empresas que promuevan nuevas industrias o amplíen las ya existentes y en funcionamiento y se dediquen a la realización de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el Decreto 1197/1969, de 21 de junio.